

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023.

Honorable Representante
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria

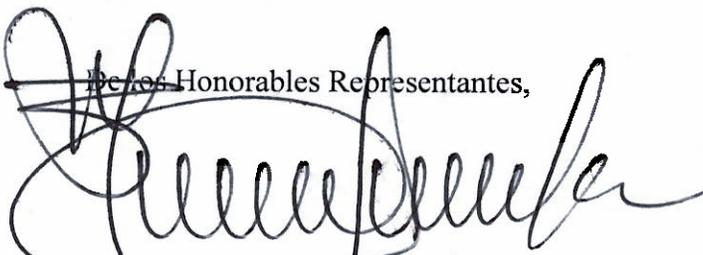
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 321 de 2022
Cámara.

Respetada presidenta:

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes de la República, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 321 de 2022 Cámara.

De los Honorables Representantes,



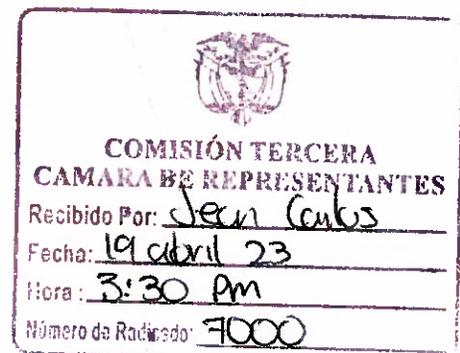
KELYN JOHANA GONZÁLEZ
Coordinador Ponente



KAREN MANRIQUE OLARTE
Ponente



JULIAN PEINADO RAMIREZ
Ponente



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 3:30 pm
Número de Radicado: 7000

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 321 de 2022 Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 321 de 2022 CÁMARA “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1177 DE 2007”.

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al proyecto de ley de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 13 de diciembre de 2022 los HH.SS. Juan Pablo Gallo Maya y Paulino Riascos Riascos, en compañía de los HH.RR. César Cristian Gómez Castro, Ermes Evelio Pete Vivas y Jorge Hernán Bastidas Rosero, radicaron en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 321 de 2022 Cámara “Por la cual se modifica la Ley 1177 de 2007”. Este fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1706 de 2022.

Con lo anterior, el asunto fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, quienes, a su vez, a través de la comunicación con fecha del 3 de marzo de 2022, notificó y solicitó se realizara ponencia de la iniciativa, designando para el efecto a los HH.RR. Kelyn Johana González, Karen Astrith Manrique Olarte y Julián Peinado Ramírez.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto ampliar el valor a recaudar de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años, autorizada a través de la Ley 1177 de 2007, modificando en primer lugar la destinación del recaudo y en segundo lugar el valor a recaudar a través de la estampilla. El proyecto cuenta con 5 artículos, y presenta las siguientes propuestas de modificación respecto a la ley vigente:

Ley 1177 de 2007	Proyecto de Ley 321 de 2022
<p>ARTÍCULO 1o. Autorícese a la Asamblea del Departamento del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla “Universidad del Cauca 180 años”, cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, la construcción de escenarios deportivos, el montaje de laboratorios y bibliotecas, la adquisición de instrumentos musicales y materias primas para la Facultad de Artes, el equipamiento y dotación de la Universidad, la compra de elementos y materiales destinados a microelectrónica, informática, robóticas y</p>	<p>ARTÍCULO 1o. <u>Autorícese</u> a la Asamblea del Departamento del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla “Universidad del Cauca 180 años”, cuyo recaudo se destinará para inversión en <u>la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física</u> de escenarios deportivos, el montaje de laboratorios, <u>talleres y bibliotecas</u>; la adquisición de instrumentos musicales y materias primas para la Facultad de Artes, el equipamiento y dotación de <u>laboratorios, salas de informática, auditorios</u>; la compra de elementos y materiales</p>

<p>biotecnología, de sistemas de comunicaciones e información, y en general, de todos aquellos bienes que se requieren para la planta física y funcionamiento cabal del Alma Máter.</p>	<p>destinados a <u>la transformación digital</u>, microelectrónica, informática, robóticas y biotecnología, de sistemas de comunicaciones e información, y en general, de todos aquellos bienes que se requieren para la planta física <u>y el buen funcionamiento</u> del Alma Máter.</p>
<p>ARTÍCULO 2o. La emisión de la estampilla será hasta por la suma de cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2006.</p>	<p><u>ARTÍCULO 2o. Autorízase la ampliación de la emisión de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años, en la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000). El monto del recaudo se establece a precios constantes de 2006, conforme lo dispuesto en la Ley 1177 de 2007.</u></p>
<p>ARTÍCULO 4o. Autorícese a la administración del Departamento del Cauca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Cauca.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos recaudados se girarán directamente a la Universidad dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.</p>	<p>ARTÍCULO 4o. Autorícese a la administración del Departamento del Cauca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Cauca.</p> <p><u>PARÁGRAFO. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.</u></p>

III. CONSIDERACIONES

El presente proyecto de ley es un acto reflejo de lo que en la legislatura del año 2020 estudió esta comisión, Proyecto de Ley 432 de 2020 Cámara – 228 de 2021 Senado, respecto de la estampilla del Instituto Tecnológico del Putumayo, hoy Ley 2257 del 19 de julio de 2022.

En este sentido, la actualización de los verbos rectores en los que se pueden destinar los recursos generados en el recaudo de la estampilla, nos merece igual valor. Lo mismo, respecto de la ampliación del recaudo, en la medida que se han recaudado treinta y dos mil cuatrocientos noventa y dos millones ciento ochenta y seis mil seiscientos setenta y seis

pesos moneda corriente (\$ 32.492.186.676.23), de los cuarenta mil millones inicialmente previstos.

Como lo hemos manifestado, de conformidad con la legislación vigente, en el artículo 32 de la Ley 2155 de 2021, se dispuso un plazo de dos años contados desde el primero de enero de 2022 para que el Gobierno Nacional presente un proyecto de Ley regulando las estampillas. Este plazo aún no culmina, pero tampoco es óbice u obstáculo para poder modificar las existentes.

El modelo imperante para la educación en Colombia ha llevado a que las instituciones de educación superior oficiales del orden Nacional, Departamental y Municipal, obtengan los recursos económicos que financien su funcionamiento a través de los costos de matrículas que se cobran a los estudiantes inscritos en los programas que ofrece la respectiva institución.

IV. JURISPRUDENCIA

El Congreso de la República puede legalmente autorizar a la Asamblea Departamental del Cauca, la creación de la estampilla como también puede fijar su destinación, así como previamente lo ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia C-538 de 2002, M. P., doctor Jaime Araujo Rentería.

El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la Ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, debido a que existe una conjunción entre este último y los principios de Unidad Económica Nacional y Soberanía Impositiva en cabeza del Congreso, las cuales permiten hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con ello en vista, consideramos es necesario realizar algunos ajustes al articulado presentado, así:

Proyecto de Ley 321 de 2022	Texto propuesto para primer debate	Pliego de modificaciones
Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto ampliar el valor a recaudar Estampilla Universidad del	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto ampliar el valor a recaudar Estampilla Universidad del	Sin modificaciones.

<p>Cauca 180 años, autorizada a través de la Ley 1177 del 27 de diciembre de 2007.</p>	<p>Cauca 180 años, autorizada a través de la Ley 1177 del 27 de diciembre de 2007.</p>	
<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1. Autorízase a la Asamblea del Departamento del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla “Universidad del Cauca 180 años”, cuyo recaudo se destinará para inversión en la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física de escenarios deportivos, el montaje de laboratorios, talleres y bibliotecas; la adquisición de instrumentos musicales y materias primas para la Facultad de Artes, el equipamiento y dotación de laboratorios, salas de informática, auditorios; la compra de elementos y materiales destinados a la transformación digital, microelectrónica, informática, robóticas y biotecnología, de sistemas de comunicaciones e información, y en general, de todos aquellos bienes que se requieren para la planta física y el buen funcionamiento del Alma Máter</p>	<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1. Autorízase a la Asamblea del Departamento del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla “Universidad del Cauca 180 años”, cuyo recaudo se destinará para inversión en la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física de escenarios deportivos, el montaje de laboratorios, talleres y bibliotecas; la adquisición de instrumentos musicales y materias primas para la Facultad de Artes, el equipamiento y dotación de laboratorios, salas de informática, auditorios; la compra de elementos y materiales destinados a la transformación digital, microelectrónica, informática, robóticas y biotecnología, de sistemas de comunicaciones e información, y en general, de todos aquellos bienes que se requieren para la planta física y el buen funcionamiento del Alma Máter.</p>	<p>Se agrega un punto final.</p>

<p>Artículo 3° Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2°. Autorízase la ampliación de la emisión de la <u>Estampilla Universidad del Cauca 180 años, en la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000)</u>. El monto del recaudo se establece a precios constantes de 2006, conforme lo dispuesto en la Ley 1177 de 2007.</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2°. Autorízase la ampliación de la emisión de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años, en la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000). El monto del recaudo se establece a precios constantes de 2023 2006, conforme lo dispuesto en la Ley 1177 de 2007.</p>	
<p>Artículo 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 4 de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Autorízase a la administración del Departamento del Cauca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Cauca.</p>	<p>Artículo 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 4 de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Autorízase a la administración del Departamento del Cauca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Cauca.</p> <p><u>Parágrafo 1. Los recursos recaudados se girarán directamente a la Universidad dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.</u></p>	<p>Eliminado, en la medida que no se encuentra dentro del proyecto presentado, justificación alguna primero para generar la exclusión, y segundo, por cuanto el valor de las UVT previsto tampoco se encuentra justificado y al día de hoy ascendería a 6.785.920 pesos.</p> <p>ALTERNATIVA:</p> <p>Se incluye el párrafo que existe actualmente en la ley.</p>

<p>Parágrafo: Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.</p>	<p>Parágrafo 2: Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.</p>	
<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

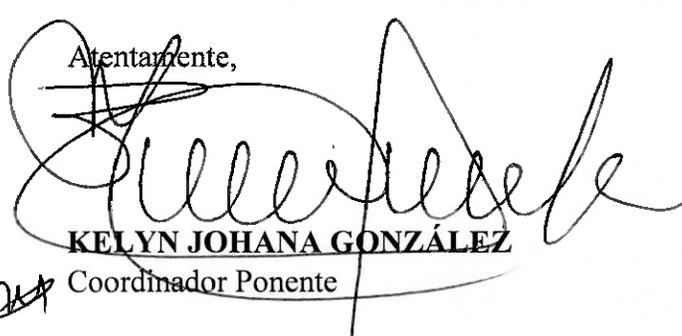
VI. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: se estima que, de la discusión y aprobación del presente proyecto de Ley, no podría generar un conflicto de interés dado que se trata de una norma de carácter general, sin interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VII. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se rinde **INFORME DE PONENCIA POSITIVA** para primer debate al presente proyecto de Ley y solicitamos votar favorablemente el pliego de modificaciones propuesto para el **Proyecto de Ley No. 321 de 2022 Cámara “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1177 DE 2007”** a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

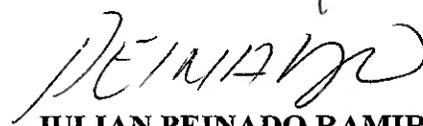
Atentamente,


KELYN JOHANA GONZÁLEZ

Coordinador Ponente


KAREN MANRIQUE OLARTE

Ponente


JULIAN PEINADO RAMIREZ

Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 321 DE 2022 CÁMARA “POR LA CUAL SE
MODIFICA LA LEY 1177 DE 2007”**

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto ampliar el valor a recaudar **Estampilla Universidad del Cauca 180 años**, autorizada a través de la Ley 1177 del 27 de diciembre de 2007.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:

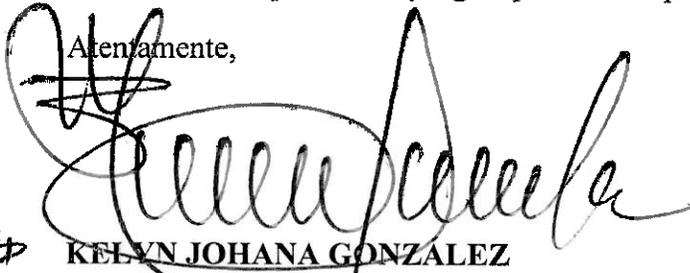
Artículo 1. Autorízase a la Asamblea del Departamento del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla “Universidad del Cauca 180 años”, cuyo recaudo se destinará para inversión en la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física de escenarios deportivos, el montaje de laboratorios, talleres y bibliotecas; la adquisición de instrumentos musicales y materias primas para la Facultad de Artes, el equipamiento y dotación de laboratorios, salas de informática, auditorios; la compra de elementos y materiales destinados a la transformación digital, microelectrónica, informática, robóticas y biotecnología, de sistemas de comunicaciones e información, y en general, de todos aquellos bienes que se requieren para la planta física y el buen funcionamiento del Alma Máter

Artículo 3º Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1177 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 2º. Autorízase la ampliación de la emisión de la **Estampilla Universidad del Cauca 180 años**, en la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000). El monto del recaudo se establece a precios constantes de 2023,

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,


KELYN JOHANA GONZALEZ
Coordinador Ponente


KAREN MANRIQUE OLARTE
Ponente


JULIAN PEINADO RAMIREZ
Ponente